ESTUDIOS PREVIOS
FEBRERO DE 2026

El Municipio de Salento Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente documento previo para lograr llevar a cabo el proceso de selección que se pretende adelantar bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se justificará:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que: *"[…] Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares* […]".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem de la norma citada anteriormente, señala que ¨*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)*¨.

Así mismo, el numeral 3° del artículo 315 *ibídem* establece como potestad del alcalde "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, determina: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

Resulta ser necesario indicar que, el legislador por medio la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 estableció las diferentes modalidades de selección por medio de las cuales las entidades públicas pueden hacer la escogencia del contratista para suplir las diferentes necesidades. Es así, que en su numeral 5° de tal disposición, estableció la modalidad de Mínima Cuantía, prevista para los casos en los cuales la cuantía del contrato que se pretende suscribir no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

La Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 en su artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

El Municipio de Salento, Quindío, como entidad pública del nivel territorial, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, desarrolla de manera permanente actividades administrativas, misionales, sociales e institucionales, las cuales se ejecutan desde su sede administrativa, en donde funcionan las diferentes Secretarías y dependencias de la Administración Municipal.

En dichas instalaciones se presenta una constante actividad laboral, con la presencia aproximada de cien (100) personas entre funcionarios, contratistas y colaboradores, así como de usuarios externos que acuden de manera frecuente al edificio del Centro Administrativo Municipal (CAM) para la realización de trámites, atención al ciudadano y participación en actividades institucionales. Esta dinámica genera la necesidad de garantizar de forma permanente condiciones adecuadas de limpieza, salubridad e higiene, así como el suministro de elementos básicos de cafetería, en atención al bienestar del personal y de los ciudadanos que visitan las instalaciones.

Que la Administración Municipal de Salento, Quindío, en cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, requiere garantizar condiciones adecuadas de higiene, salubridad y bienestar en las diferentes dependencias que la conforman, tanto para los servidores públicos como para los ciudadanos que acuden diariamente a realizar trámites y gestiones.

Que contar de manera permanente con elementos de aseo y limpieza, toda vez que estos insumos son esenciales para preservar condiciones adecuadas de higiene y salubridad en las instalaciones donde se desarrollan las actividades administrativas y de atención al público.

Lo anterior, la ausencia o insuficiencia de estos elementos puede generar riesgos para la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, afectar el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad y salud en el trabajo, así como deteriorar las condiciones locativas de la entidad. Asimismo, el adecuado suministro de productos de limpieza contribuye a la prevención de enfermedades, al control de agentes contaminantes y al mantenimiento de espacios ordenados, seguros y funcionales.

En este sentido, se hace necesario el suministro de elementos de aseo y limpieza, con el fin de mantener en óptimas condiciones las instalaciones, prevenir riesgos sanitarios, cumplir con las normas de salud y seguridad en el trabajo y asegurar un ambiente laboral digno y seguro. De igual manera, se requiere el suministro de insumos de cafetería, indispensables para el normal desarrollo de las jornadas laborales, la atención de reuniones institucionales y el adecuado funcionamiento administrativo.

Por otro lado, la Administración Municipal de Salento, Quindío, requiere contar de manera permanente con insumos de cafetería para las diferentes dependencias, los cuales resultan necesarios para el normal desarrollo de las actividades administrativas y para la adecuada atención al público.

Estos insumos permiten brindar condiciones básicas de bienestar a los servidores públicos durante la jornada laboral, así como apoyar la atención de ciudadanos, visitantes y el desarrollo de

reuniones, mesas de trabajo y actividades institucionales, contribuyendo a un ambiente cordial, organizado y eficiente. La disponibilidad de insumos de cafetería favorece la continuidad de los procesos administrativos, evitando interrupciones en la atención y fortaleciendo la imagen institucional de la entidad frente a la comunidad.

Estos insumos resultan indispensables para garantizar condiciones mínimas de bienestar laboral a los servidores públicos durante el desarrollo de la jornada de trabajo, teniendo en cuenta que las labores administrativas exigen permanencia continua en las oficinas, atención constante al público y participación en reuniones, comités y jornadas institucionales. La disponibilidad de insumos de cafetería contribuye a mejorar el ambiente laboral, favorece la concentración y el desempeño de las funciones asignadas, y apoya la eficiencia en la gestión administrativa.

De igual manera, los insumos de cafetería son necesarios para la adecuada atención de ciudadanos, visitantes, delegaciones institucionales y representantes de otras entidades públicas y privadas que acuden a la Administración Municipal para la realización de trámites, reuniones de articulación interinstitucional y actividades propias del ejercicio de la función pública. Su disponibilidad permite brindar una atención digna, respetuosa y acorde con los principios de calidad del servicio público, fortaleciendo la imagen institucional del municipio frente a la comunidad.

La falta de estos insumos podría generar interrupciones en el desarrollo normal de las actividades administrativas, afectar la atención al público y limitar el desarrollo de reuniones y espacios de trabajo institucional. Por lo anterior, se justifica la necesidad de adelantar el proceso de contratación para el suministro de insumos de cafetería, como un apoyo fundamental para el funcionamiento continuo de las dependencias de la Administración Municipal de Salento, Quindío, y para garantizar una atención eficiente y de calidad a la ciudadanía.

Por tal razón, contar con estos insumos garantiza un entorno institucional digno, fortalece la imagen de la Administración Municipal frente a la comunidad y permite la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación para el suministro de elementos de aseo y limpieza, como un apoyo indispensable para el correcto funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de sus fines misionales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, la Administración Municipal de Salento, Quindío, debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, mediante una organización administrativa racional que permita el adecuado cumplimiento de las funciones y servicios a su cargo.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación con un proveedor idóneo, que garantice el suministro oportuno, continuo y eficiente de elementos de aseo y de insumos de cafetería durante la presente vigencia, con el propósito de asegurar condiciones óptimas de higiene, salubridad y bienestar laboral, así como una adecuada y digna prestación del servicio al ciudadano en las instalaciones de la Administración Municipal de Salento, Quindío.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO.

2.1. TIPO DE CONTRATO: En razón a la naturaleza periódica de las prestaciones que surgen en cumplimiento del contrato que se suscriba, se identifica como contrato a celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las directrices del artículo 968 del Código de Comercio, que textualmente señala:

*"**Art. 968. Contrato de suministro Definición.** El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".*

2.2. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato de suministro es el siguiente:

"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA E INSUMOS DE CAFETERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO".

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Código	Segmento	Familia	Código - Producto	Nombre - Producto
47131600	47000000	47130000	47131600	Escobas, traperos, cepillos y accesorios
47131700	47000000	47130000	47131700	Suministros de aseo y limpieza
47132100	47000000	47130000	47132100	Kits de limpieza
50201700	50000000	50200000	50201700	Café y té

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA:

El futuro contratista deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA
1	VASOS DESECHABLES DE CARTÓN DE 6 ONZAS.	PAQUETE X 50 UNIDADES
2	VASOS DESECHABLES DE CARTON DE 4 ONZAS	PAQUETE X 50 UNIDADES
3	MEZCLADORES DE MADERA	PAQUETE X 100
4	SERVILLETAS	PAQUETE X 200 UDS
5	CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO TIPO MOLIENDA DE BUENA CALIDAD,	LIBRA
6	AZÚCAR POR 200 SOBRES	PAQUETE
7	AROMÁTICA SURTIDA EN SOBRES	CAJA X 20
8	AROMÁTICA DE PANELA	CAJA X 50
9	CAFÉ INSTANTÁNEO CON LECHE	BOLSA POR 450 GRAMOS
10	JUEGO 6 VASOS DE VIDRIO 270 ML. SENCILLOS Y ELEGANTES. DE 270 ML CADA UNO.	JUEGO
11	SET POCILLO TINTERO CON PLATO DE 6 PUESTOS	SET
12	JARRA DE VIDRIO CON TAPA 1400 ML	UNIDAD
13	GRECA CAFETERA CAPACIDAD PARA 20 TINTOS ELÉCTRICA Greca cafetera con capacidad para 20 tintos y conexión eléctrica, está compuestas por el cuerpo de la greca donde se mantiene el tinto y el agua caliente, en la parte superior cuenta con un recipiente para la leche con su respectiva tapa. Las llaves de salida son tipo italianas con chupa las cuales permiten un manejo fácil y adecuado para la dosificación de la bebida y 3 servicios: agua	UNIDAD

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA
	(para la preparación de aromáticas, té o cualquier otra bebida a base de agua caliente), café o leche. Características principales	
	MEDIDAS: 58X24X27 CM	
	MATERIAL: ACERO BRILLANTE CALIBRE 26	
	SERVICIOS: 3 (AGUA, CAFÉ O LECHE)	
	POTENCIA: 110V (600W)	
	- **INCLUYE**:	
	LLAVES DE CHUPA TIPO ITALIANA	
	RECIPIENTE EN ACERO	
	ARO Y FILTRO PARA CAFÉ	
	PORTA NIVELES EN ALUMINIO	
	CABLE ENCAUCHETADO	
	MEDIDAS: 58X24X27 CM	
14	MICROONDAS ANCHO :50,1 CM ALTO :38 CM LARGO:62,4 CM CAPACIDAD:1.4 PC TIPO:1.4 PC USO: DOMÉSTICO VOLTAJE:120 V CONSUMO:1600 W COLOR: GRILL INCLUYE: PARRILLA LUZ HORNO: SI PANEL: DIGITAL NÚMERO DE PROGRAMAS:10 POTENCI:950 W	UNIDAD
15	BOLSA DE BASURA GRANDE DE 80 X 120	PAQUETE X 50
16	BOLSA MEDIANA	PAQUETE X 50
17	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA	PAQUETE X 20 UNIDADES
18	DESMANCHADOR DE JUNTAS	GALÓN
19	VARSOL ECOLÓGICO CREMA	GALÓN
20	PAÑO ABSORBENTE MULTIUSOS AMARILLO	PAQUETE X 10 UNIDADES
21	MOPA ABRILLANTADORA 100% MICROFIBRA. - EXCLUSIVAMENTE PARA ABRILLANTAR CON FACILIDAD Y SIN ESFUERZO, ENCERAR PISOS TALES COMO; PARQUET, PISO FLOTANTE, MOQUETAS, SUPERFICIES SINTÉTICAS. NO LEVANTA POLVO, ES FÁCIL DE USAR, ES RESISTENTE Y DURADERO.	17*47 CM; 15*62 CM; 15*93 CM / COLOR DISPONIBLE: BLANCO
22	DETERGENTE EN POLVO	5 KILOGRAMOS

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA
23	ESPONJA DOBLE USO 10*7 CM VERDE AMARILLA 12 UND	UNIDAD
24	BOMBA DESTAPACAÑOS	UNIDAD
25	TAPABOCAS DISPENSADO	POR 50 UNIDADES
26	GUANTES DE LÁTEX NEGRO	Caja x 50
27	CLORO GRANULADO	BOLSA POR 500 GRAMOS
28	LIMPIA VIDRIOS LIQUIDO	GALÓN
29	AMBIENTADOR DE PALITOS (SURTIDOS)	UNIDAD
30	AMBIENTADOR EN AEROSOL (SURTIDOS)	UNIDAD
31	PLUMERO PARA SACUDIR	UNIDAD
32	PAPELERA COLOR MARRÓN 15L ES UN CONTENEDOR DISEÑADO PARA DESECHAR RESIDUOS Y MANTENER EL ÁREA LIMPIA Y ORDENADA. DIMENSIONES: 22CM X48CM X22CM (ALTO X ANCHO X PROFUNDIDAD	UNIDAD
33	CEPILLO PARA PISO CON MANGO LAMINADO.	UNIDAD
34	CHURRUSCO	UNIDAD
35	DESMANCHADOR PISOS	GALÓN
36	RECOGEDOR	UNIDAD
37	TRAPEADOR: MICROFIBRA ESPAÑOLA. CON MANGO LAMINADO.	UNIDAD
38	ESCOBAS CERDAS DURAS Y BLANDITAS MAGO CON MANGO LAMINADO.	UNIDAD
39	HIPOCLORITO DE SODIO	GALÓN
40	JABÓN ESPUMOSO PARA MANOS	270 ML
41	AMBIENTADOR PARA PISO SURTIDO (LAVANDA, FRESA, LIMON, MANZANA, AROMA DE BEBE, FLORAL, ENERGÍA DE NARANJA, CITRONELA)	GALÓN
42	CERA PARA MADERA NEUTRA (BLANCA)	GALÓN
43	BALDE CON EXPRIMIDOR 33 LITROS	UNIDAD
44	PLUMERO DE TELARAÑA MATERIAL CON POSTE DE EXTENSIÓN, ALUMINIO	UNIDAD
45	SHAMPOO PARA TODO TIPO DE TEXTILES	GALÓN
46	PAÑO DE BAÑO COCINA DIMENSIONES: 6CM X13CM X3CM (ALTO X ANCHO X PROFUNDIDAD) CATEGORÍA: COCINA Y BAÑO MICROFIBRA ESPAÑOLA MÁXIMA ABSORCIÓN COLOR BLANCO	UNIDAD
47	ALCOHOL	GALÓN
48	PAPELERA 10 LITROS TIPO VAIVEN DE 40 X 21.8	UNIDAD
49	AMBIENTADOR ELECTRICO UNIDAD + REPUESTO DE 21 ML	UNIDAD
50	GUANTE INDUSTRIAL EXTRA LARGO	UNIDAD
51	CREMA DESMANCHADORA MULTIUSOS 500 ML	UNIDAD
52	CREOLINA	GALÓN
53	SEÑAL DE PREVENCIÓN AMARILLO-PISO MOJADO-	UNIDAD

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA
	ECOLÓGICO ALTO: 62 CM	
54	JABÓN LÍQUIDO LAVALOZA X 2000 ML	UNIDAD
55	SELLADOR PARA PISO COLOR ROJO	Galón
56	LIMPIAVIDRIOS ECOLÓGICO TRANSPARENTE	500 ml

Parágrafo 1: Para determinar el valor total de cada propuesta, el municipio de Salento tendrá en cuenta el valor total contenido en el formato de oferta económica, el que debe guardar relación con las especificaciones técnicas y obligaciones requeridas dentro del presente proceso de selección.

Parágrafo 2: ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO: En el evento en que el municipio requiera durante la ejecución del contrato el suministro de un elemento no previsto en el contrato y necesario para el normal funcionamiento de la entidad, se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento solicitado detallando: marca, características, valor unitario y plazo de entrega. El municipio solicitará mínimo dos (02) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si este elemento se requiere con periodicidad se debe efectuar un acta entre el supervisor y el contratista, con el fin de adoptar el nuevo elemento.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el veinte (20) de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que primero ocurra.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato resultante del presente proceso se ejecutará en el municipio de Salento Quindío.

2.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la totalidad del presupuesto oficial, es decir, **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($40.000.000)** incluido IVA y descuentos de ley, a monto agotable.

PARÁGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; por lo cual los recursos se podrán o no agotar, dependiendo esto de los suministros que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato.

2.8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente proceso y del contrato que se suscriba, se encuentra soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal **No. 147** de enero 15 del 2026, correspondiente a los rubros:

- **2.1.2.02.01.002.2321201_1.2.1.0.00**, denominado: "*Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero. Glucosa con alto contenido de fructuos mayor o igual al 20% en pesos_ Ingresos corrientes de libre destinación*", por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($5.000.000 M/L).**
- **2.1.2.02.01.002.2381301_1.2.1.0.00**, denominado: "*Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero. Cafe tostado en grano _ Ingresos corrientes de libre destinación*", por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($13.000.000 M/L).**
- **2.1.2.02.01.002.2391101_1.2.1.0.00**, denominado: "*Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero. Té instantáneo. Ingresos corrientes de libre destinación*", por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($3.000.000 M/L).**

- *2.1.2.02.01.003.3532399*_**1.2.1.0.00**, denominado: "Otros bienes transportables (excepto productos metalicos, maquinaria y equipo). Productos n.c.p. para tocador *Ingresos corrientes de libre destinación*", por valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($19.000.000 M/L).**

Para un valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($40.000.000 M/L)**

2.9 FORMA DE PAGO: El Municipio de Salento cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo a insumos y/o artículos establecidos en cada ítem , conforme al objeto del contrato y efectivamente entregados a la entidad, previa presentación de facturas y del respectivo informe parcial, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna.

2.10 SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la realizará la secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s del Municipio de Salento o quien haga sus veces, o el que el Alcalde Municipal designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

3.1.1. Ejecutar el suministro de los bienes objeto del contrato de acuerdo con las necesidades del Municipio de Salento, en las cantidades, condiciones y oportunidades que sean requeridas, previa solicitud del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato.

3.1.2. Atender de manera oportuna y eficiente los reclamos, observaciones y recomendaciones que se presenten durante la ejecución del contrato, dando solución conforme a las instrucciones impartidas por la Administración Municipal.

3.1.3. Disponer y mantener durante toda la ejecución contractual los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

3.1.4. Asumir de manera exclusiva el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás erogaciones que se deriven del personal vinculado para la ejecución del contrato, sin que exista vínculo laboral alguno entre dicho personal y el Municipio de Salento.

3.1.5. Entregar los bienes objeto del contrato en el Centro Administrativo Municipal (CAM) del Municipio de Salento, Quindío, específicamente en el almacén general, conforme a los requerimientos de la Administración Municipal y bajo inventario detallado, por su cuenta y riesgo.

3.1.6. Asumir el riesgo de pérdida, daño o deterioro de la mercancía y conservar la propiedad de los bienes hasta tanto se realice la entrega material y efectiva en las instalaciones del almacén municipal del Municipio de Salento, Quindío.

3.1.7. Restituir o reemplazar, a su costa y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, los bienes que presenten defectos de calidad, fallas de funcionamiento o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Administración Municipal.

3.1.8. Suministrar los bienes objeto del contrato sin restricción respecto de las cantidades solicitadas, aun cuando estas sean mínimas, siempre que se encuentren dentro del alcance del objeto contractual.

3.1.9. Responder por la calidad, idoneidad y oportunidad del suministro, garantizando el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Administración Municipal en los términos y condiciones pactados.

OBLIGACIONES GENERALES:

3.1.10. Constituir en la forma prevista en la minuta contractual, o en alguno de sus modificatorios, las garantías exigidas.

3.1.11. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con lo estipulado por el Municipio en el proceso de selección.

3.1.12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades.

3.1.13. Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.

3.1.14. Responder en el plazo que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

3.1.15. Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.

3.1.16. En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

3.1.17. Informar por escrito al Municipio sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.

3.1.18. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

3.1.19. Acreditar para cada pago que se encuentra al día con las obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales, y aportes parafiscales (este último cuando a ello haya lugar), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten

3.1.20. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y finales del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la Plataforma Secop II.

3.2 DEL CONTRATANTE – EL MUNICIPIO:

3.2.1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.

3.2.2. Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato.

3.2.3. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.

3.2.4. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.

3.2.5 Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.

3.2.6. Expedir el certificado de registro presupuestal.

3.2.7. Liquidar el contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Salento para la presente anualidad, se adelantará un **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, establecido en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El Marco legal del presente **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** y la comunicación de aceptación que se derive de su adjudicación, está conformado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, así como las adendas, formatos y anexos de la invitación pública.

La Entidad aceptará una única oferta, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía.

4.1 LIMITACIÓN A MIPYMES.

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifique los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (02) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme que manifestaron interés.
4. Cuando se pretenda por parte de las MiPymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a MiPymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

Umbral Mipyme en USD	$125.000
Umbral Mipyme en pesos COL	$511.708.497
Presupuesto oficial	$40.000.000
Aplica / No Aplica	APLICA

En aplicación del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en las departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Salento realizará la convocatoria a las MiPymes nacionales con domicilio en el Departamento del Quindío, la cual se verificará en la forma prevista en el mencionado artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual se relaciona a continuación:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2.Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

NOTA: De conformidad con el estudio del sector, el presente proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía se podrá limitar a **MIPYMES con domicilio en el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, según las solicitudes que se reciban, conforme a los requisitos de ley.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios:

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios, La secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s con el apoyo del técnico de apoyo a la supervisión del municipio, realizó el respectivo estudio del mercado, así, señalando que se solicitó Cotización a 3 empresas que pueden suministrar este tipo de bienes que enviaran sus respectivas cotizaciones y se tomaron los valores contratados en el procesos de MC-006-2026 +IPC a diciembre de 2025 5.1%, arrojando el siguiente resultado así:

- LUIS FERNANDO SKRYBE S.A.S.
- OFISOLUCIONES INTEGRALES MAYORCA.
- QUIMILUX

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OFERTA GANADORA MC 006 DE 2025 + INDEXACION IPC %5,10	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	OFISOLUCIONES INTEGRALES MAYORCA - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	QUIMILUX - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (Iva incluido cuando aplique)
1	VASOS DESECHABLES DE CARTÓN DE 6 ONZAS.	PAQUETE X 50 UNIDADES	1	6.096	9.800	10.300	10.000	9.049
2	VASOS DESECHABLES DE CARTON DE 4 ONZAS	PAQUETE X 50 UNIDADES	1	5.045	8.800	9.250	9.000	8.024
3	MESCLADORES DE MADERA	PAQUETE X 100	1	1.682	3.000	3.150	2.900	2.683
4	SERVILLETAS	PAQUETE X 200 UDS	1	3.048	4.500	4.750	4.600	4.224
5	CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO TIPO MOLIENDA DE BUENA CALIDAD,	LIBRA	1	26.275	27.000	28.350	27.800	27.356
6	AZÚCAR POR 200 SOBRES	PAQUETE	1	8.408	13.800	14.500	14.500	12.802
7	AROMÁTICA SURTIDA EN SOBRES	CAJA X 20	1	8.408	3.800	3.700	3.900	4.952
8	AROMÁTICA DE PANELA	CAJA X 50	1	9.985	10.700	11.250	11.000	10.734
9	CAFÉ INSTANTÁNEO CON LECHE	BOLSA POR 450 GRAMOS	1	16.816	41.000	41.100	42.250	35.292
10	JUEGO 6 VASOS DE VIDRIO 270 ML. SENCILLOS Y ELEGANTES. DE 270 ML CADA UNO	JUEGO	1	21.020	54.000	56.700	55.600	46.830
11	SET POCILLO TINTERO CON PLATO DE 6 PUESTOS	SET	1	37.836	63.000	66.100	62.000	57.234
12	JARRA DE VIDRIO CON TAPA 1400ML	UNIDAD	1	21.020	44.000	43.000	45.300	38.330

13	GRECA CAFETERA CAPACIDAD PARA 20 TINTOS ELÉCTRICA GRECA CAFETERA CON CAPACIDAD PARA 20 TINTOS Y CONEXIÓN ELÉCTRICA, ESTÁ COMPUESTAS POR EL CUERPO DE LA GRECA DONDE SE MANTIENE EL TINTO Y EL AGUA CALIENTE, EN LA PARTE SUPERIOR CUENTA CON UN RECIPIENTE PARA LA LECHE CON SU RESPECTIVA TAPA. LAS LLAVES DE SALIDA SON TIPO ITALIANAS CON CHUPA LAS CUALES PERMITEN UN MANEJO FÁCIL Y ADECUADO PARA LA DOSIFICACIÓN DE LA BEBIDA Y 3 SERVICIOS: AGUA (PARA LA PREPARACIÓN DE AROMÁTICAS, TÉ O CUALQUIER OTRA BEBIDA A BASE DE AGUA CALIENTE), CAFÉ O LECHE. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES. - MEDIDAS: 58X24X27 CM - MATERIAL: ACERO BRILLANTE CALIBRE 26 - SERVICIOS: 3 (AGUA, CAFÉ O LECHE) - POTENCIA: 110V (600W) - INCLUYE: - LLAVES DE CHUPA TIPO ITALIANA - RECIPIENTE EN ACERO - ARO Y FILTRO PARA CAFÉ - PORTA NIVELES EN ALUMINIO - CABLE ENCAUCHETADO - MEDIDAS: 58X24X27 CM	UNIDAD	1	336.320	780.000	819.000	803.400	684.680

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OFERTA GANADORA MC 006 DE 2025 + INDEXACION IPC %5,10	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	OFISOLUCIONES INTEGRALES MAYORCA - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	QUIMILUX - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (Iva incluido cuando aplique)
14	**MICROONDAS** -ANCHO :50,1 CM -ALTO :38 CM -LARGO:62,4 CM -CAPACIDAD:1.4 PC -TIPO:1.4 PC -USO: DOMÉSTICO -VOLTAJE:120 V -CONSUMO:1600 W -COLOR: GRILL -INCLUYE: PARRILLA -LUZ HORNO: SI -PANEL: DIGITAL -NÚMERO DE PROGRAMAS:10 - POTENCIA:950 W	UNIDAD		441.420	980.000	1.029.000	1.010.000	865.105
15	BOLSA DE BASURA GRANDE DE 80 X 120	PAQUETE X 50		15.450	34.000	35.700	35.000	30.037
16	BOLSA MEDIANA	PAQUETE X 50		5.781	19.000	19.950	19.600	16.083
17	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA	PAQUETE X 20 UNIDADES		31.530	56.000	55.000	57.700	50.058
18	DESMANCHADOR DE JUNTAS	GALÓN		12.612	47.000	49.350	48.400	39.341
19	VARSOL ECOLÓGICO CREMA	GALÓN		27.326	71.000	74.550	73.100	61.494

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OFERTA GANADORA MC 006 DE 2025 + INDEXACION IPC %5,10	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	OFISOLUCIONES INTEGRALES MAYORCA - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	QUIMILUX - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (Iva incluido cuando aplique)
20	PAÑO ABSORBENTE MULTIUSOS AMARILLO BOMBRIL	PAQUETE X 10 UNIDADES		15.240	41.000	43.100	42.200	35.385
21	MOPA ABRILLANTADORA 100 % MICROFIBRA. - EXCLUSIVAMENTE PARA ABRILLANTAR CON FACILIDAD Y SIN ESFUERZO, ENCERAR PISOS TALES COMO; PARQUET, PISO FLOTANTE, MOQUETAS, SUPERFICIES SINTÉTICAS. NO LEVANTA POLVO, ES FÁCIL DE USAR, ES RESISTENTE Y DURADERO.	17*47 CM; 15*62 CM; 15*93 CM / COLOR DISPONIBLE: BLANCO	1	34.683	180.000	189.000	178.000	145.421
22	DETERGENTE EN POLVO	5 KILOGRAMOS	1	31.530	46.000	45.000	47.400	42.483
23	ESPONJA DOBLE USO 10*7 CM VERDE AMARILLA 12 UND	UNIDAD	1	1.051	19.200	20.200	19.800	15.063
24	BOMBA DESTAPACAÑOS	UNIDAD	1	3.153	8.500	8.950	8.800	7.351
25	TAPABOCAS DISPENSADO	POR 50 UNIDADES	1	8.408	27.000	27.000	27.800	22.552
26	GUANTES DE LÁTEX NEGRO	CAJA X 50	1	21.020	52.000	52.000	53.600	44.655
27	CLORO GRANULADO	BOLSA POR 500 GRAMOS	1	7.567	23.000	24.100	22.000	19.167
28	LIMPIA VIDRIOS LIQUIDO	GALÓN	1	15.765	32.000	31.000	32.900	27.916
29	AMBIENTADOR DE PALITOS (SURTIDOS)	UNIDAD	1	7.357	19.000	19.900	19.600	16.464
30	AMBIENTADOR EN AEROSOL (SURTIDOS)	UNIDAD	1	9.459	12.500	13.200	12.900	12.015

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OFERTA GANADORA MC 006 DE 2025 + INDEXACION IPC %5,10	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	OFISOLUCIONES INTEGRALES MAYORCA - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	QUIMILUX - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (Iva incluido cuando aplique)
31	PLUMERO PARA SACUDIR	UNIDAD	1	10.510	20.000	21.000	21.000	18.128
32	PAPELERA COLOR MARRÓN DURAPLAS 15L ES UN CONTENEDOR DISEÑADO PARA DESECHAR RESIDUOS Y MANTENER EL ÁREA LIMPIA Y ORDENADA. DIMENSIONES: 22CM X48CM X22CM (ALTO X ANCHO X PROFUNDIDAD	UNIDAD	1	17.867	46.000	48.300	47.400	39.892
33	CEPILLO PARA PISO CON MANGO LAMINADO.	UNIDAD	1	8.408	9.800	10.300	10.000	9.627
34	CHURRUSCO	UNIDAD	1	3.153	12.500	13.150	12.000	10.201
35	DESMANCHADOR PISOS TAKTAX	GALON	1	11.561	46.000	48.300	47.400	38.315
36	RECOGEDOR	UNIDAD	1	7.357	8.900	9.400	9.200	8.714
37	TRAPEADOR: MICROFIBRA ESPAÑOLA. CON MANGO LAMINADO.	UNIDAD	1	9.985	18.000	18.900	18.600	16.371
38	ESCOBAS CERDAS DURAS Y BLANDITAS MAGO CON MANGO LAMINADO	UNIDAD	1	10.510	13.200	13.000	13.600	12.578
39	HIPOCLORITO DE SODIO	GALON	1	10.510	36.000	37.800	35.000	29.828
40	JABÓN AMATIC ESPUMOSO PARA MANOS	270 ML	1	12.612	16.000	16.800	16.450	15.466

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OFERTA GANADORA MC 006 DE 2025 + INDEXACION IPC %5,10	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	OFISOLUCIONES INTEGRALES MAYORCA - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	QUIMILUX - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (Iva incluido cuando aplique)
41	AMBIENTADOR PARA PISO SURTIDO (LAVANDA, FRESA, LIMON, MANZANA, AROMA DE BEBE, FLORAL, ENERGÍA DE NARANJA, CITRONELA)	GALON	1	17.867	29.000	30.500	29.900	26.817
42	CERA PARA MADERA MAGISTRAL NEUTRA (BLANCA)	GALÓN	1	25.224	72.000	75.600	74.200	61.756
43	BALDE CON EXPRIMIDOR 33 LITROS	UNIDAD	1	47.295	320.000	336.000	329.600	258.224
44	PLUMERO DE TELARAÑA MATERIAL CON POSTE DE EXTENSIÓN, ALUMINIO	UNIDAD	1	47.295	56.000	58.800	57.700	54.949
45	SHAMPOO PARA TODO TIPO DE TEXTILES LA JOYA	GALON	1	25.224	98.000	102.900	95.000	80.281
46	PAÑO DE BAÑO COSINA DIMENSIONES: 6CM X13CM X3CM (ALTO X ANCHO X PROFUNDIDAD) CATEGORÍA: COCINA Y BAÑO MICROFIBRA ESPAÑOLA MÁXIMA ABSORCIÓN COLOR BLANCO	UNIDAD	1	23.122	28.000	29.400	28.900	27.356
47	ALCOHOL	GALON	1	33.632	54.000	56.700	55.600	49.983
48	PAPELERA 10 LITROS TIPO VAIVEN DE 40 X 21.8	UNIDAD	1	12.612	43.000	45.150	44.300	36.266

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OFERTA GANADORA MC 006 DE 2025 + INDEXACION IPC %5,10	LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	OFISOLUCIONES INTEGRALES MAYORCA - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	QUIMILUX - VALOR UNITARIO (Iva incluido cuando aplique)	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (Iva incluido cuando aplique)
49	AMBIENTADOR ELECTRICO UNIDAD + REPUESTO DE 21 ML	UNIDAD	1	15.765	37.000	38.850	36.000	31.904
50	GUANTE INDUSTRIAL EXTRA LARGO	UNIDAD	1	14.714	30.000	31.500	30.900	26.779
51	CREMA DESMANCHADORA MULTIUSOS 500 ML	UNIDAD	1	11.561	19.000	18.000	19.600	17.040
52	CREOLINA	GALON	1	33.632	58.000	60.900	59.800	53.083
53	SEÑAL DE PREVENCIÓN AMARILLO-PISO MOJADO-ECOLÓGICO ALTO: 62 CM	UNIDAD	1	12.612	45.000	47.250	46.400	37.816
54	JABÓN LÍQUIDO LAVALOZA X 2000 ML	UNIDAD	1	15.765	20.000	21.000	18.000	18.691
55	SELLADOR PARA PISO COLOR ROJO	GALÓN	1	-	106.000	111.300	109.200	108.833
56	LIMPIAVIDRIOS ECOLÓGICO TRANSPARENTE	500 ML	1	-	8.000	8.500	8.300	6.200
VALOR TOTAL				**1.630.101**	**3.980.000**	**4.157.450**	**4.075.100**	**3.487.871**

Nota 1: Es de indicar que el valor promedio unitario establecido por la entidad de las tres (03) cotizaciones recibidas y la oferta ganadora de MC-006-2025 + INDEXACIÓN IPC %5,10 es de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($3.487.871 M/L).**

No obstante, el valor del presupuesto es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($40.000.000. M/L**) incluidos impuestos, dado que se tratará de un contrato d**e monto agotable**, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los elementos que en el momento puede llegar a requerir en la entidad, lo que no significa que todos los ítems cotizados requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá en gran parte del consumo de la entidad.

Nota 2: El valor ofertado será tenido en cuenta para efectos de comparación de ofertas, dejando claro que el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, toda vez que no se tiene certeza del número de elementos a requerir durante la ejecución.

Nota 3: Los anteriores precios incluyen IVA, cuando corresponda.

Nota 4: Los proponentes no podrán superar ni el valor total ni el valor unitario del presupuesto establecido por la entidad.

Nota 5: Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 6: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el municipio de Salento Quindío, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 7: La oferta más favorable será la que tenga el menor valor y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas.

Nota 8: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 9: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con el suministro de los bienes.

Nota 10: En el evento en que el Municipio de Salento requiera durante la ejecución del contrato el suministro de bienes o servicios diferentes o no establecidos anteriormente y necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el bien solicitado, detallando: unidad de medida, marca, valor unitario y valor total. El Municipio solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado.

Nota 11: *"La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado"* (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

La Entidad Territorial, considera que las cotizaciones presentadas por los establecimientos de comercio se ajustan a los requerimientos del Municipio de Salento, Quindío, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos como también por su experiencia e idoneidad en la actividad descrita.

6. CRITERIO O FACTOR DE EVALUACIÓN (MENOR PRECIO OFERTADO).

De conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 correspondiente al proceso de selección de mínima cuantía el Municipio revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, el Municipio verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que otorgará el Municipio para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerá un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables.

El Municipio aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En caso de empate, el Municipio aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

7. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

7.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

7.1.1 EXPERIENCIA GENERAL:

PERSONA NATURAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general de tres (03) años relacionada con objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

PERSONA JURÍDICA: El proponente deberá acreditar una experiencia general de tres (03) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección antes a la presentación de la propuesta al presente proceso, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señala el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18, en donde se fijan los Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y los criterios diferenciales para mipymes en el sistema de compras públicas del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, cuando se trate de empresas Mipyme domiciliadas en Colombia y/o cuando se trate de empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; la condición de experiencia general será de mínimo Cinco años (05) desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

7.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcances se relacionen con el presente proceso, suministro de elementos de aseo y limpieza e insumos de cafetería y/o afines y que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial del proceso, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

7.1.3 CRITERIOS ESCOGIDOS COMO REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYME Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (APLICACIÓN DECRETO 1860 DE 2021-ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 Y 2.2.1.2.4.2.15).

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, adicionalmente las entidades incluirán condiciones habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad determinó establecer como criterio para acreditar lo anteriormente mencionado, la siguiente manera:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcances se relacionen con el presente proceso y que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial del proceso, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADA A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.1.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta el análisis de oportunidad y conveniencia y atendiendo el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

CAUSAL DE RECHAZO	JUSTIFICACIÓN
El oferente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Por disposición legal.
Cuando el objeto social del oferente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, no guarde relación con el objeto a contratar.	Falta de capacidad jurídica.
Cuando el oferente no subsane o no subsane en debida forma dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el Municipio de Salento Quindío	Selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (Art. 5 ley 1150 de 2007)

CAUSAL DE RECHAZO	JUSTIFICACIÓN
Cuando el oferente en su oferta económica exceda el valor del presupuesto oficial. Cuando se omitan ítems en la oferta económica.	Artículo 25, núm. 6 Ley 80 de 1993
Cuando el oferente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las ofertas o la adjudicación. La participación simultánea de una persona jurídica o natural en más de una oferta en el presente proceso, ya sea como oferente singular o como integrante de una unión temporal. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.	Por tratarse de actos, inadecuados dentro del proceso de selección.
La no presentación de oferta económica. Cuando el oferente no cumpla con las condiciones técnicas exigidas. Cuando el oferente modifique o altere el formato de oferta económica. No cumplir con la vigencia mínima de la oferta. Cuando los precios unitarios ofertados superen el 100% del valor unitario promedio calculado por la entidad.	Imposibilita la comparación de la oferta.
Incumplimiento de los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma SECOP II	Por disposición legal.
Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en el numeral: **2.4.** de la invitación pública, y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostente tal calidad; **o** que su domicilio, establecimiento de comercio o sucursal NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual.	Por disposición reglamentaria (*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3*)

8.1. VIGENCIA DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN

8.1.1. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y OTRAS DISPOSICIONES (Formato No. 02)

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo de los valores unitarios ofertados, para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el formato No. 2. En este proceso para calificar el menor precio se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta, el proponente debe diligenciar el formato No. 02 anexo a la invitación, el cual será para determinar el menor valor y no podrá hacer ninguna modificación del mismo, de hacerlo será causal de rechazo.

En consecuencia, la verificación de requisitos habilitantes se hará a la propuesta de menor precio establecida en el SECOP II, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad contenidas en el Artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el plazo indicado en el cronograma del proceso.

8.1.2. FORMA DE OFERTAR Y DETERMINAR EL MENOR PRECIO:

El Proponente deberá ofertar el **valor** unitario de cada uno de los ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo a las **especificaciones técnicas** establecidas para el proceso de selección.

El Proponente debe ofertar la totalidad de los ítems requeridos en las unidades de medida y cantidades requeridos por la Entidad en la ficha técnica y económica.

Para determinar el valor total de cada propuesta, el municipio de Salento, Quindío tendrá en cuenta el valor contenido en el formato de oferta económica, el que debe guardar relación con las **Especificaciones Técnicas** establecidas para el proceso de selección.

La oferta más económica se establecerá con base en la propuesta de menor valor determinado por la sumatoria total del costo de cada uno de los ítems solicitados en la ficha técnica.
La oferta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer precios para cada ítem ofrecido incluyendo el IVA en el producto (si aplica). Si el proponente no incluye el impuesto del IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el Municipio y el Proponente deberá asumir el costo del impuesto.

El contrato se suscribirá por el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado.

El presupuesto del contrato podrá o no agotarse, dependiendo esto de los tiquetes aéreos requeridos por la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual, el contrato podrá ser adicionado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución.
La oferta que se ajuste al procedimiento anterior y contenga el menor precio será a la cual se adjudicara el contrato, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos habilitantes.

8.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

9. INFORME DE EVALUACIÓN: La entidad evaluará la oferta de menor precio y verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término mínimo de un (1) día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que los aporte; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil.

Una vez se identifica la oferta de menor valor que cumple los requisitos mínimos de la Invitación, la entidad publicará el informe de evaluación en el cual constará la evaluación de las ofertas. Allí se indicará, entre otros aspectos, cuál oferente ofreció el menor precio y cumplió con los requisitos de la Invitación.

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados por un término no inferior a un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes. Al finalizar el término de traslado, la entidad

contestará las observaciones, y en caso de que sea necesario modificar la evaluación, publicará un informe de evaluación ajustado.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

9.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES: El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar la oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la Invitación y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. No será posible subsanar los requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, es decir, la oferta económica.

La entidad, al revisar la oferta de menor precio, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término mínimo de un (1) día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que los aporte; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

9.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 el cual modifico el artículo 2.2.1.2.4.2.17 se señala los siguientes criterios de desempate:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. *Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia*

y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. *Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. *Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. *Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. *Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. *Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.*

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual

se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. *Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.*

***PARÁGRAFO 1**. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR FACTORES DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

9.3 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA
9.3.1 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

En la fecha establecida en el cronograma, se realizará la aceptación de la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y haya ofertado el menor precio de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el Secop II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

El acto de aceptación de la oferta, el cual constituye la adjudicación y el contrato es irrevocable y obliga tanto al MUNICIPIO DE SALENTO como al adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

9.3.2 DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO
La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

a. No se presenten ofertas.
b. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la Invitación.
c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
d. Lo contemple la ley.

10. ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa.

11. GARANTÍAS.
El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE SALENTO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

11.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO.
Este amparo cubre al Municipio de Salento de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

11.2 CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.
Este amparo cubre al Municipio de Salento, frente los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los productos, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

11.3 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, donde hace alusión que los contratos que celebren. las entidades a los que se refiere el artículo 2 del estatuto antes reseñado, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así las cosas, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, las partes pactan que el proveedor se compromete a mantener indemne al Municipio por reclamaciones derivadas por acción u omisión en la ejecución del acuerdo de voluntades.

11.4 MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, el municipio impondrá a estas multas diarias sucesivas del CINCO POR MIL (5/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5 % del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el municipio requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

12. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015): Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Por otra parte, sobre la indicación de si el presente proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, dicho análisis, verificación o indicación, NO es aplicable cuando se trate de un proceso de selección contractual adelantados bajo la modalidad de selección **MÍNIMA CUANTÍA.**

PAULA ANDREA GOMEZ MUÑOZ
Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s

	NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA
Elaboró aspectos técnicos	Paula Andrea Rivera Tabares / Contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s Lizeth Palacios Ortiz / Técnico Administrativo (Almacén)	
Proyectó aspectos jurídicos	Luis Fernando Garcia Ramírez / Contratista Secretaria de Gobierno, Administrativo, y Tic´s	
Proyectó aspectos financieros	Edwin Leonardo Acevedo /Contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
Revisó Componente Juridico	Paola Andrea López Molano / Contratista Secretaria de Gobierno, Administrativo, y Tic´s	

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON OBJETO CONTRACTUAL:"PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (REPARACIÓN DE PARTES AFECTADAS) DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, Y DEMÁS HARDWARE Y SOFTWARE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALENTO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEZAS REQUERIDAS"

MATRIZ DE RIESGOS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción - (Que puede pasar y, como puede ocurrir, si el riesgo no se encuentra en la lista se debe describir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no cumple con calidad de los productos suministrados conforme los solicita la entidad.	Mala calidad de los bienes suministrados que ocasionen mal funcionamiento de los equipos tecnologicos	3	3	5	Medio	Contratante	Verificar el estado de los bienes antes de recibirlos a satisfacción	2	3	5	Bajo	SI	Supervisor del contrato	Desde el iniciio del contrato	Durante la ejecución del contrato y hastas tres años despues de la finalización del mismo	Seguimiento al cumplimiento del lo acordado	Mensual
2	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumpliento de las obligaciones laborales del contratista derivada de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.	Se generan perjuicios para el personal contratato por el contratista para la ejecución del contrato..	3	2	5	Medio	Contratista	Presentar garantia de AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	3	1	4	Bajo	NO	Contratista	Desde el inicio del contrato	Durante la ejecución del contrato y hastas tres años despues de la finalización	Seguimiento al cumplimiento del lo acordado	Etapa precontractual y contractual

3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio.	La calidad del servicio no cumple los estándares exigidos	3	3	6	Alto	Contratista	Exigencia de garantia de amparo de cumplimiento..	2	2	4	Bajo	SI	Supervisor del contrato	Desde el inicio del contrato	Durante la ejecución del contrato y hastas seis meses despues de la finalización del mismo	Seguimiento al cumplimiento del lo acordado	Mensual
4	ESPECIFICO	EXTERNO	CONTRATACION	FINANCIEROS	Que el contratista no tenga capacidad financiera para la ejecución del contrato	No realización del objeto contractual o dificultades para realizarlo. No pago a sus proveedores, creando problemas en los suministros de servicios y productos para el contrato.	2	3	5	Medio	Contratante	Cumplir con las exigencias de requisitos financieros mínimos.	1	1	2	Bajo	SI	Contratista	Desde los estudios previos	Suscripción del contrato	Seguimiento al cumplimiento del lo acordado	Etapa precontractual y contractual
5	ESPECIFICO	EXTERNO	SELECCION	ECONOMICOS	Volatilidad de las condiciones del mercado obtenidas durante la etapa de planeación y estructuración del proceso de contratación	-Incremento en los costos. -Posible declaratoria de desierto. -Reproceso que implica salir nuevamente al mercado para definir las condiciones de la contratación. -Ausencia de la prestación del servicio para la Entidad, entre tanto se surte nuevamente el proceso.	2	4	6	Alto	Contratante	Ajustes respecto al mercado durante la etapa del proceso	2	2	4	Bajo	SI	Comité estructurador y evaluador. Supervisor	Desde los estudios previos	Hasta la presentación de la oferta	Seguimiento al cumplimiento del lo acordado	Etapa precontractual y contractual

	6	GENERAL	EXTERNO	Selección	OPERACIONAL	Que no se presenten oferentes, por no encontrar atractivo el negocio	-Posible declaratoria de desierto. -Reproceso que implica salir nuevamente al mercado para definir las condiciones de la contratación. -Ausencia de la prestación del servicio para la	3	4	7	Medio	Entidad contratante	Ajustes con base al mercado, al alcance de la Entidad	2	2	4	Bajo	SI	Contratista	Desde los estudios previos	Hasta la publicación de los documentos definitivos del proceso de contratación	Seguimiento al cumplimiento del lo acordado	Etapa precontractual
	7	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	ECONOMICOS	Variacion de la tasa de cambio	Incremento en los valores de productos y servicios incluidos dentro del objeto del contrato.	2	2	4	Bajo	Entidad contratante	Ajustes con base al mercado, al alcance de la Entidad	2	1	3	Bajo	NO	Comité estructurador y Supervisor	Desde el inicio del hecho	Hasta que se realice el ajuste en las condiciones contractuales	Seguimiento al cumplimiento del lo acordado	Etapa contractual
	7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIO	Errores en sistemas de información, sistemas tecnológicos, sistemas de transporte, fallas en embalaje de productos y equipos, fallas o errores en equipos humanos o técnicos	Retrasos en la prestación de los servicios o entrega de los bienes o la no prestación de los mismos o entrega de los bienes. Afectación a la realización del objeto contractual.	3	4	7	Alto	Contratante	Exigencia de garantia de amparo de cumplimiento.	1	2	3	Bajo	NO	Supervisor	Desde el inicio del contrato	Durante la ejecución del contrato y hastas seis meses despues de la finalización del mismo	Seguimiento al cumplimiento del lo acordado	Mensual